



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

Lonya Grande, 06 de Mayo de 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 06 de mayo de 2024, la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el expendio, consumo y/o ventas de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento de bares, cantinas discotecas, restaurantes y similares del Distrito de Lonya Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado, reformada por la Ley N° 27680- Ley de la Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es escogido por el artículo I. del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su artículo IV. De Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales Representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones fomentan el bienestar de los vecinos.

Que, la citada norma en líneas anteriores indica que el artículo 83° numeral 3) inciso 3.1) señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos bebidas a nivel Distrital en concordancia con las provinciales; y en el inciso 3.6) la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesional.

Que D.S N° 012-2009- SA. Reglamento de la Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su artículo 5° señala que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad al artículo 9°, numeral 8), y con el **voto unánime** el Concejo Municipal Distrital de Lonya Grande aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO, CONSUMO Y ZONIFICACIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LONYA GRANDE.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Presente Ordenanza Municipal que Regula, Zonificación y Ubicación para el Expendio, Consumo y/o Ventas de Bebidas Alcohólicas, con Establecimientos de Horarios de Funcionamiento de Bares, Cantinas, Centros de Recreación, Discotecas, Restaurantes y Similares en el Distrito de Lonya Grande, el mismo que Consta de (6) títulos, veinte (20) Artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Finales, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda norma o disposición administrativa que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, Unidad de Servicios Públicos, y Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental y las demás Unidades pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional, Cultura, Deporte y Turismo y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación la PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONYA GRANDE
UTCUBAMBA - AMAZONAS
Asq. Wilder H. Coronel Yrigoin
ALCALDE



C.c.
Archivo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

ORDENANZA QUE REGULA, ZONIFICACIÓN Y UBICACIÓN PARA EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON ESTABLECIMIENTOS EN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE BARES CANTINAS, CENTROS DE RECREACIÓN, DISCOTECAS, RESTAURANTES Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE LONYA GRANDE.

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° OBJETIVO: la presente Ordenanza tiene como objetivo regular, Zonificación y Ubicación para el Expendio, Consumo y/o Ventas de Bebidas Alcohólicas, con establecimientos de horarios de funcionamiento de Bares, Cantinas, Centros de Recreación, Discotecas, Restaurantes y Similares en el Distrito de Lonya Grande, con la finalidad de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el Distrito.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES: la disposición contenida en esta ordenanza alcanza a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean o que quieran ser propietarios, administrativos o encargados de establecimientos comerciales destinadas a bares cantinas, centros de recreación, discotecas, restaurantes y similares en el distrito de Lonya Grande.

ARTICULO 3° BASE LEGAL: esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- Código Civil.
- Código Penal.
- Ley del procedimiento administrativo General N° 27444
- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
- DS N° 012-2009-SA- Reglamento de la Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

TITULO II.

ARTICULO 4°.- DEFINICIONES:

- 1. Expendio:**
Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
- 2. Menor de Edad:**
La normatividad Artículo 1° del Título preliminar del Código de los niños y adolescentes Ley N° 27377, se considera niño a todo ser humano desde su



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

3. Bebidas alcohólicas:

Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

4. Comercialización de bebidas alcohólicas:

Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el producto al consumidor final.

5. Comercio ilícito:

Es toda practica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío recepción posesión, distribución venta o compra; incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

6. Consumo:

Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

7. Empaque:

Es el envase destinado el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.

8. Embalaje:

Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se denomina "envase terciario".

9. Envase:

Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado, también se le denomina "envase primario".

10. Anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas:

Es toda forma de comunicación en la vía pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

11. Venta ambulatoria:

Es la que no tienen licencia de apertura para el establecimiento ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en vías públicas.

12. Vía pública:

Todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques Jardines, avenidas, pistas aceras, bermas separadoras centrales y todo aquello que sea de su uso público.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

13.- Licencias de funcionamiento:

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

TITULO III.

ARTICULO 5° HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO: En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública de todos los ciudadanos del Distrito de Lonya Grande, los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimiento de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas son:

- a) **Bares:** Los días de **domingos a jueves** en horarios de **10:00 am hasta las 11:00 pm**, los días **viernes, sábados** en los horarios de **10:00 am hasta 11:59pm**, Implementado con aislamientos acústicos en techos paredes y pisos.
- b) **Cantinas:** Los días de **domingos a jueves** en horarios de **10:00 am hasta las 11:00 pm**, los días **viernes, sábados** en los horarios de **10:00 am hasta 11:59 pm**, Implementado con aislamientos acústicos en techos paredes y pisos.
- c) **Discotecas:** los días **lunes a jueves** en los horarios de **18:00 pm hasta 02:00 am**. Del siguiente día, Los días **viernes a domingos** en los horarios de **18:00 pm hasta 03:00 am**. Del siguiente día. Implementado con aislamientos acústicos en techos paredes y pisos.
- d) **Restaurantes:** los días **lunes a viernes** en los horarios de **10:00 am hasta 23:59 pm**. Los días **sábados y domingos** en los horarios de **10:00 am hasta 2:00 am**, del siguiente día.
- e) **Centros de recreación:** **lunes a jueves** de **10:00 am hasta la 2:00 am** del día siguiente. Los días, de **viernes a domingo** de las **10:00 am hasta las 3:00 am**, del día siguiente. Implementado con aislamientos acústicos en techos paredes y pisos.

ARTICULO 6° ZONAS DE UBICACIÓN DE BARES, CANTINAS, CENTROS DE RECREACIÓN Y DISCOTECAS: Este artículo plasmado en esta ordenanza tiene carácter excepcional para los señores que ya cuentan con su licencia de funcionamiento del rubro antes mencionado. (artículo 5°).

SE DISPONE LAS ZONAS DE UBICACIÓN DE ÁREAS PARA LOS NUEVOS LOCALES DE BARES, CANTINAS, CENTROS DE RECREACIÓN Y DISCOTECAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, LA UBICACIÓN DE ESTOS LUGARES DE DIVERSIÓN Y QUE TIENEN COMO PRODUCTOS LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SU UBICACIÓN NO SERÁ MENOR A UN RADIO DE 500 MT. DE CADA VIVIENDA FAMILIAR ESTA ORDENANZA SE APLICARÁ A EN EL DISTRITO DE LONYA GRANDE Y TODA SU JURISDICCIÓN

ARTICULO 7° TRAMITES: Para el funcionamiento de todos los bares, cantinas, centros de recreación, restaurantes y discotecas debe de contar con los siguientes documentos:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

- Certificado de defensa civil (ITSE)
- Licencia de funcionamiento

Para poder obtener el Certificado de Defensa Civil (ITSE), se debe contar con la siguiente implementación

- Señalizaciones en todos los equipos y materiales de implementación del local.
- Luces de emergencia
- Botiquín
- Pozo a tierra
- Zonas seguras en casos de sismos
- Puertas de auxilio rápido.

Para poder realizar sus trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de funcionamiento es lo siguiente:

- Copia del DNI del propietario del negocio o representante legal.
- Ficha ruc.

El horario de atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas se deberá consignar en pantallas (tv, marquesinas y otros) y/o pizarras, el siguiente anuncio: "por Ordenanza municipal N° 006-2024-MDLG, la venta de bebidas alcohólicas es hasta las Horas (consignar la hora permitida por cada día), por lo cual(consignar el nombre del local comercial) agradece su visita.

TÍTULO IV.

REGULACIONES ESPECÍFICAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTICULO 8°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones sobre anuncios publicitarios:

1.- Los carteles deberán consignarse de manera legible y de fácil visibilidad para el consumidor los siguientes mensajes: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"** **"BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"** **"EN ESTE LOCAL ESTA PROHIBIDA EL INGRESO DE MENORES DE EDAD"**.

ARTÍCULO 9°.- En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase, empaque y/o anuncio publicitario se deberá consignar la frase **"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO)**, dicha frase se colocará en el área frontal o posterior y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visiblemente para el consumidor.

ARTICULO 10°.- Se encuentra prohibida la instalación de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en un **RADIO DE 250 METROS A CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL O NATURALEZA, ASÍ COMO LOS ALREDEDORES DE ELLOS.**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

ARTICULO 11°.- La Municipalidad autoriza la instalación de anuncios publicitarios sobre bebidas alcohólicas en el 20% del total de áreas permitidas de la vía pública. Las personas naturales y/o jurídicas que haya concesionado áreas a la municipalidad para la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, solamente podrá instalar publicidad de bebidas alcohólicas en el 20% de las áreas concesionadas, se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

TITULO V

INSPECCIONES, PROHIBICIONES Y INFRACCIONES.

ARTICULO 12 INSPECCIONES.- La Municipalidad Distrital de Lonya Grande, de acuerdo a sus competencias y facultades y de acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 28681-Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizara las inspecciones necesarias con la finalidad de cumplir con lo señalado en la presente ordenanza que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes, los resultados de las inspecciones, con el propósito de realizar una evaluación y sanción que corresponda, con el objetivo de salvaguardar el bien estar social del Distrito de Lonya Grande.

ARTICULO 13° PROHIBICIONES: A partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal queda prohibido:

13.1. prohibiciones del consumo:

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentran estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles de la ciudad. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días incluyendo feriados.

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior; en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, estación de servicio de combustible, licores o similares.

El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.

13.2. Prohibiciones a la comercialización:

Esta totalmente prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La infracción a esta disposición merecerá la más severa sanción.

Esta totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenta con registro de control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención de la Dirección Regional de Salud y del Ministerio Público.

13.3. Prohibiciones Otorgar Licencia.

Queda prohibido otorgar licencia de funcionamiento municipal a establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentra en un **RADIO MENOR DE 250 MT. DE CENTROS HOSPITALARIOS, IGLESIA, CENTROS EDUCATIVOS, COMISARIAS, PARQUES, PLAZAS, CUALQUIERA SEA EL NIVEL O CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

ARTICULO 14° INFRACCIONES: Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

14.1.- Infracciones muy graves:

1. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
2. Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
3. Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
4. Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
5. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
6. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
7. Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
8. permitir el ingreso a menores de edad, a lugares exclusivos para mayores de edad que tengan como giro comercial principal, la venta de bebidas alcohólicas.
9. Trasar el horario de atención al público, en el expendio de bebidas alcohólicas mencionado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

14.2.- Infracciones graves:

1. Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
2. Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
3. Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
4. Funcionar o instalar locales en los que se comercialicen exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de un radio de 250 metros y/o instituciones educativas, locales.
5. No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".

14.3. Infracciones leves.

1. No colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".

ARTICULO 15°.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su reglamento, así como la presente Ordenanza, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condiciones del infractor.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

4. los beneficios obtenidos por el infractor.

ARTICULO 16°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

N°	INFRACCIONES	PROCEDIMIENTO	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Comercializar, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad		100%	Clausura temporal 30 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. Cancelación de la licencia y denuncia penal
02	Comercialización de bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravenga las disposiciones legales vigentes		100%	Clausura temporal 30 días. Decomiso. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal.
03	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas		100%	Clausura definitiva y denuncia penal
04	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	PREVENTIVO	50%	Decomiso. Reincidencia doble multa y clausura definitiva
05	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	PREVENTIVO	50%	Retiro de publicidad. Reincidencia doble multa
06	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"		30%	Decomiso de envases y empaques. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LONYA GRANDE

PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

07	Trasgredir el horario de atención público en el expendio de bebidas alcohólicas		100%	Clausura temporal por 15 días Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
08	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; NO MANEJES"	PREVENTIVO	30%	Reincidencia doble de multa y clausura definitiva
09	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de manera eventual y transitoria.		100%	Decomiso. Clausura definitiva cancelación de la licencia y denuncia penal.
10	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin el registro sanitario vigente	PREVENTIVO	100%	Decomiso. Reincidencia doble multa.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menor a un radio de 250 metros de instituciones educativas locales, plazas, parques instituciones públicas como red de salud, essalud, entre otros.		100%	Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. Cancelación de licencia y denuncia penal.
12	Por no adecuar el local o establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en su interior siendo no visible para el público en general.		100%	Clausura temporal 15 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva.
13	Por no respetar y adecuarse a los lugares y áreas autorizados para la construcción y el funcionamiento de bares, cantinas, centros de recreación y discotecas.		100%	Clausura definitiva Reincidencia doble será denunciado penalmente.
14	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su venta y expendio.		30%	Clausura temporal 15 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva.

ARTICULO 17° Las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán posibles de la sanción, conforme al cuadro de infracciones y sanciones administrativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el régimen de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

aplicación de sanciones de la municipalidad Distrital de Lonya Grande. La reincidencia se sanciona con el doble de la primera sanción impuesta y complementariamente, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento; así como, a la denuncia penal.

ARTICULO 18.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

ARTICULO 19.- Para una mejor aplicación del presente reglamento y teniendo en cuenta con la información que debe contar la población, es importante realizar acciones educativas de difusión y de apoyo, la cual deberá ser realizada por la Municipalidad, teniendo que dicha acción deberá ser realizada por la Municipalidad, teniendo que dicha acción deberá ser realizada por el Área de imagen institucional y la unidad de servicios públicos, consistiendo en la comunicación mediante volante, emisión radial, televisivo y enviar oficio para las autoridades respecto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Las acciones educativas de difusión por medio de volante realizadas por el personal de la Unidad de Imagen Institucional, Cultura, Deporte y Turismo, quienes darán a conocer al conductor de un establecimiento, la infracción debidamente establecida y que es pasible de sanción pecuniaria y de medida complementaria. El Objetivo de la difusión es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, lo cual contribuye al ordenamiento de la ciudad y a los objetivos a que se refiere el presente reglamento.

TITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera. - Encargarse a la Gerencia Municipal y a las Unidades correspondientes para la modificación reincorporación en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del reglamento de aplicación de sanciones (RAS), las acciones establecidas en el artículo 16.

Segundo. - Encargar a la Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de defensa Civil y Gestión del riesgo de Desastres, Unidad de servicios Públicos y Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental y Rondas Campesinas, Juez de Paz, Ministerio Publico y Subprefectura, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Tercero. - Facúltese al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto. - Establézcase un periodo de 60 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

Quinto. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LONYA GRANDE



PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLG/A.

Sexto. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General de Salud en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.



C.c.
Archivo.